



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 355
Ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**
Actor: **Christian Camilo Erazo Muñoz**
Accionada: **Nueva EPS**
Rad.: **2018-00034-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada acción constitucional, al responsable de su cumplimiento en la incidentada **Nueva EPS**, su apoderado especial informa que se encuentran realizando los trámites administrativos correspondientes para el pago de las incapacidades reclamadas, solicitando por ello abstenerse de continuar el incidente y archivar las diligencias.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Ante la información suministrada por la EPS incidentada, de lo que prácticamente se desprende que aún no se ha efectivizado el pago de las incapacidades requeridos por el accionante, infiriéndose de ello que se le continúan desconociendo sus salvaguardados derechos fundamentales, se procederá a iniciar el deprecado incidente de desacato.

Ahora, atendiendo en cuenta que en la réplica dada por el apoderado especial de la **Nueva EPS**, ratifica que la encargada de cumplir los fallos de tutela contra la entidad para el presente asunto, para el caso en particular es el Director de Prestaciones Económicas, representado por el Dr. **César Alfonso Grimaldo Duque**, a quien ya se le enteró de su contenido, será él, a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de la desobediencia a la orden judicial impuesta en dicho fallo.

Por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarlo de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de fallo de tutela, de los escritos de desacato, sus anexos, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1º.- INICIAR el incidente de Desacato propuesto por el accionante **Christian Camilo Erazo Muñoz,** contra del Dr. **Cesar Alfonso Grimaldo Duque,** actual Director de Prestaciones Económicas de la **Nueva EPS,** al no acatar los ordenamientos impuestos en el fallo de tutela N° 019 dictado el 28 de febrero del 2018, particularmente en lo referente a realizar el pago al incidentante del auxilio monetario por enfermedad de origen común que actualmente se ha generado a partir del **18 de abril del 2021,** y las que se causen a futuro con sus respectivos intereses de mora, hasta tanto se revise y recalifique su pérdida de la capacidad laboral, o hasta que cese la emisión de incapacidades en favor del accionante por haberse comprobado su rehabilitación satisfactoria y reincorporación laboral.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente a través de su canal digital al Dr. **Cesar Alfonso Grimaldo Duque,** actual Director de Prestaciones Económicas de la **Nueva EPS,** la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** de los escritos presentados por la accionante, **por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído,** para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado oportuno cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **Ofíciase.**

3º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional conforme a sentencia C-367/14.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e9bdffe8bbfd91c66b5e02c78b0e9a228a6bce3710f5280d4baf4fdb16a8e1

Documento generado en 08/06/2021 02:10:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**